



DERECHOS CIVILES Y DERECHOS POLITICOS

SEGUNDA
PARTE



#14

ÍNDICE



01	COMITÉ DE DERECHOS HUMANOS	03
02	DERECHOS POLÍTICOS	03
03	DERECHOS CIVILES EN LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA	04
	• <i>Tabla de derechos</i>	



#1

COMITÉ DE DERECHOS HUMANOS

Para vigilar que los Estados miembro cumplan con las obligaciones de respeto y garantía de los derechos consagrados en el PIDCP, se crea el Comité de Derechos Humanos y se establece su estatuto básico para la composición y funcionamiento. En este sentido, el Comité se encarga de la vigilancia y cumplimiento del Pacto, así como de los protocolos facultativos:

- Primero Protocolo Facultativo del Pacto de Derechos Civiles y Políticos de 1966 en el cual se desarrollan las funciones y atribuciones del Comité, y se reconoce la competencia para recibir y examinar comunicaciones individuales.
- Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de derechos Civiles y Políticos, de 1989 y cuya función principal fue la abolición de la pena de muerte.

Por lo tanto, en función de lo dispuesto en los protocolos, el Comité tiene dos funciones principales:

- La de recibir y estudiar las comunicaciones individuales, es decir, las personas físicas individuales de los países miembro que consideren que sus derechos civiles y políticos han sido vulnerados por el estado miembro, tienen derecho a presentar ante este Comité comunicación individual para que, en caso de ser así, no se siga produciendo la vulneración y sea rectificadas e indemnizadas.
- Además, los estados miembro cada cinco años deben rendir informes sobre el progreso en la realización y garantía de los derechos reconocidos en el mismo. Los Estados Parte, al finalizar cada cuatro años la revisión de las medidas tomadas para garantizar el respeto de los derechos humanos en sus territorios y políticas, deben hacer público qué recomendaciones se comprometen a implementar, cuáles rechaza y cuáles son, simplemente, anotadas.

#2

DERECHOS POLITICOS



Derechos Políticos. Los derechos políticos son el conjunto de condiciones que posibilitan al ciudadano participar en la vida política, constituyendo la relación entre el ciudadano y el Estado, entre gobernantes y gobernados. Representan los instrumentos que posee el ciudadano para participar en la vida pública, o el poder político con el que cuenta este para participar, configurar y decidir en la vida política del Estado.

En el ámbito del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, los derechos políticos pertenecen, juntos a los derechos civiles, a los llamados derechos de la primera generación o derechos de la libertad.

Es decir, poder disfrutar y sin restricciones indebidas, de los siguientes derechos y oportunidades:

- Participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos.
- Votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores.
- Tener acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país.

#3 DERECHOS CIVILES EN LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA

En la siguiente tabla, podemos ver desglosados los artículos que componen este cuerpo fundamental de derechos fundamentales:

Como hemos visto hasta ahora, los derechos humanos, son aquellas libertades relativas a los bienes básicos que gozan todas las personas por el simple hecho de su condición humana.

De los Derechos Humanos, se desprenden por lo tanto, Derechos objetivos, es decir, facultades reconocidas a una persona por la ley, que le dan la capacidad para hacer o no hacer algo, o bien para impedir que otro haga algo.

Por ello, es importante que los Derechos Humanos sean desarrollados en los ordenamientos internos de los distintos países. En lo relativo al ordenamiento jurídico español, la Constitución Española desarrolla entre los artículos 14 a 29 los derechos fundamentales, es decir, los derechos humanos con rango constitucional que el sistema político español considera con un carácter suficientemente esencial dada su vinculación a la dignidad humana. Por ello, disfrutan de un estatus especial en lo relativo a la tutela y la reforma dentro del ordenamiento español.

Es cierto, que se deben considerar derechos constitucionales todos aquellos que aparecen en la Constitución, sin embargo, los derechos fundamentales, del 14 al 29 delimitan un ámbito del individuo imprescindible para el desarrollo de la vida y la libertad de las personas, son el núcleo básico e irrenunciable de nuestro ordenamiento.

ART	DERECHO/LIBERTAD	BASADO EN PRINCIPIOS DE PREFERENCIA Y SUMARIEDAD	RECURSO DE AMPARO	DIRECTA APLICABILIDAD SIN NECESIDAD DE DESARROLLO NORMATIVO	DESARROLLO NORMATIVO	REGULACIÓN MEDIANTE DECRETO-LEY	MODIFICACIÓN DE LA REGULACIÓN CONSTITUCIONAL
14	• Igualdad ante la Ley	SI	SI	SI	Por Ley (art. 53.1 CE)	Prohibido (art. 86.1 CE)	-
15	• Derecho a la vida y a la integridad física y moral. • Prohibición de la tortura, penas y tratos inhumanos o degradantes.	SI	SI	SI	Por Ley Orgánica (art. 81.1 CE)	Prohibido (art. 86.1 CE)	Reforma Gravada (art. 168 CE)
16	• Libertad ideológica y religiosa.	SI	SI	SI	Por Ley Orgánica (art. 81.1 CE)	Prohibido (art. 86.1 CE)	Reforma Gravada (art. 168 CE)
17	• Derecho a la libertad y a la seguridad.	SI	SI	SI	Por Ley Orgánica (art. 81.1 CE)	Prohibido (art. 86.1 CE)	Reforma Gravada (art. 168 CE)
18	• Derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen. • Inviolabilidad del domicilio. • Secreto de las comunicaciones.	SI	SI	SI	Por Ley Orgánica (art. 81.1 CE)	Prohibido (art. 86.1 CE)	Reforma Gravada (art. 168 CE)
19	• Libertad de residencia y circulación	SI	SI	SI	Por Ley Orgánica (art. 81.1 CE)	Prohibido (art. 86.1 CE)	Reforma Gravada (art. 168 CE)
20	• Libertad de expresión	SI	SI	SI	Por Ley Orgánica (art. 81.1 CE)	Prohibido (art. 86.1 CE)	Reforma Gravada (art. 168 CE)
21	• Derecho de reunión	SI	SI	SI	Por Ley Orgánica (art. 81.1 CE)	Prohibido (art. 86.1 CE)	Reforma Gravada (art. 168 CE)
22	• Derecho de asociación	SI	SI	SI	Por Ley Orgánica (art. 81.1 CE)	Prohibido (art. 86.1 CE)	Reforma Gravada (art. 168 CE)
23	• Derecho de participación en los asuntos públicos. • Derecho de acceso en condiciones de igualdad a las funciones y cargos públicos, con los requisitos que señalen las leyes.	SI	SI	SI	Por Ley Orgánica (art. 81.1 CE)	Prohibido (art. 86.1 CE)	Reforma Gravada (art. 168 CE)
24	• Derecho a la tutela judicial efectiva. • Derecho a la defensa. • Derechos procesales	SI	SI	SI	Por Ley Orgánica (art. 81.1 CE)	Prohibido (art. 86.1 CE)	Reforma Gravada (art. 168 CE)
25	• Principio de legalidad penal • Derecho de los condenados a penas de prisión	SI	SI	SI	Por Ley Orgánica (art. 81.1 CE)	Prohibido (art. 86.1 CE)	Reforma Gravada (art. 168 CE)
26	• Prohibición de los Tribunales de honor	SI	SI	SI	Por Ley Orgánica (art. 81.1 CE)	Prohibido (art. 86.1 CE)	Reforma Gravada (art. 168 CE)
27	• Derecho a la educación • Libertad de educación	SI	SI	SI	Por Ley Orgánica (art. 81.1 CE)	Prohibido (art. 86.1 CE)	Reforma Gravada (art. 168 CE)
28	• Derecho de sindicación. • Derecho a la huelga.	SI	SI	SI	Por Ley Orgánica (art. 81.1 CE)	Prohibido (art. 86.1 CE)	Reforma Gravada (art. 168 CE)
29	• Derecho de petición	SI	SI	SI	Por Ley Orgánica (art. 81.1 CE)	Prohibido (art. 86.1 CE)	Reforma Gravada (art. 168 CE)

De lo dispuesto en la tabla, extraeremos la especial importancia de derecho a la igualdad ante la Ley reconocido en el art. 14 de la Constitución Española que goza de, como hemos dicho, una protección establecida por la propia Constitución.

- Toda persona puede solicitar la tutela del derecho a la igualdad ante los juzgados y tribunales ordinarios, por un procedimiento basado en los principios de preferencia y sumariedad (art- 53.2 CE).
- Así mismo, está a disposición de toda la ciudadanía el recurso de amparo y de inconstitucionalidad ante el Tribunal Constitucional (art. 53.1, 53.2, 161.1.a y 161.1.b CE).
- Cualquier Decreto-Ley que afecte al derecho a la igualdad, es decir al Título I de la Constitución, será inconstitucional.
- La figura del Defensor del Pueblo, para la defensa de los derechos reconocidos en el Título I de la Constitución (art. 53.1 CE).



ACTIVIDAD

EJERCICIO- Lea los siguientes textos y responda a las preguntas.

Art. 26 Declaración Universal DDHH- Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos.

La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos; y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz.

Los padres tendrán derecho preferente a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos."

Art. 27 CE - Todos tienen el derecho a la educación. Se reconoce la libertad de enseñanza. La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana en el respeto a los principios democráticos de convivencia y a los derechos y libertades fundamentales.

Art. 4.3 LOMLOE - Sin perjuicio de que a lo largo de la enseñanza básica se garantice una educación común para todo el alumnado, se adoptará la educación inclusiva como principio fundamental, con el fin de atender a la diversidad de las necesidades de todo el alumnado, tanto del que tiene especiales dificultades de aprendizaje como del que tiene mayor capacidad y motivación para aprender. Cuando tal diversidad lo requiera, se adoptarán las medidas organizativas, metodológicas y curriculares pertinentes, según lo dispuesto en la presente ley, conforme a los principios del Diseño universal de aprendizaje, garantizando en todo caso los derechos de la infancia y facilitando el acceso a los apoyos que el alumnado requiera.

PREGUNTAS

En base a estos artículos, ¿quién crees que tiene derecho a la educación?

Lo menores de edad migrantes, que se encuentran en situación administrativa irregular ¿tienen derecho a acceder al sistema público de escolarización?

En el caso de los menores con discapacidad, ¿pueden acceder al sistema ordinario de educación? ¿qué puede hacer la administración para asegurar que se cumple este derecho?

En el caso de que a alguno de los colectivos anteriores (migrantes sin documentación en regla o discapacidad) se les niegue el acceso al sistema público ordinario de educación, ¿qué puede hacer? ¿es obligatorio agotar previamente las opciones del ordenamiento interno? ¿cuáles son? ¿hasta dónde podrían llegar? ¿podrían usar a la vez los mecanismos europeos y los de las naciones unidas?



Fundación por la Europa de los Ciudadanos

C/ Luis Vélez de Guevara, 8, Bajo Derecha 28012. Madrid.

contacto@lafec.org

91 722 75 00